

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE SAN LORENZO  
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento de participación ciudadana del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

Artículo 2º.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 3º.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de San

Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 4º.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS**

Artículo 5º.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 6º.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;

- b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 7º.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 8º.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en los Artículos 22 y 100, en Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en los Artículos 11 y 144 y en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

Artículo 9º.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Derecho de Petición;
- II. Plebiscito;
- III. Referéndum;
- IV. Consulta Vecinal o popular;
- V. Colaboración Vecinal;
- VI. Unidades de Quejas y Denuncias;
- VII. Difusión Pública; y,
- VIII. Audiencia Pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN**

Artículo 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición; y,
- V. Las demás que establezcan la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios o Reglamentos correspondientes.

Artículo 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 30 días naturales; y,
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, esta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO**

Artículo 12.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad

que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala.

Artículo 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone misma que deberá someterse a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

Artículo 14.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 15.- No podrá realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

Artículo 16.- En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector y que se encuentren en el padrón de electores del Instituto Federal Electoral.

Artículo 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM**

Artículo 18.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el Artículo anterior, deberá ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

Artículo 20.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

Artículo 21.- No podrán someterse a Referéndum aquellos Reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 22.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 60 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de

resolución el ó los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL O POPULAR**

Artículo 23.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 24.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala.

Artículo 25.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos 30 días naturales previos a la consulta.

Artículo 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL**

Artículo 28.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un

servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 29.- En los municipios que sean regidos por el sistema tradicional de usos y costumbres, los habitantes podrán colaborar con el trabajo colectivo de su comunidad.

Artículo 30.- La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 31.- En la oficina de la Presidencia Municipal de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

Artículo 32.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

Artículo 33.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

Artículo 34.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada; y,
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 35.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito a él ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento mediante el área responsable de información o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cuál dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 37.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 38.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el Artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de

contestar de la misma manera al o los interesados.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 39.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 40.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 41.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el Palacio Municipal en donde éstos plantearán libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

Artículo 42.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 43.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 44.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avocindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Los Comités de Obra;
- d) Los Consejos Consultivos; y
- e) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 45.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el Artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 46.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente

Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 48.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás Reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

Artículo 49.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 50.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas así como el estado de

cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,

- VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zonas y aledaños.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS  
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

Artículo 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

Artículo 52.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 30 días de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 10 días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 53.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 54.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y,

- III. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**PROFRA. MARIA GUADALUPE FLORA  
TUXPAN NAHUATLATO  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO  
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Axocomanitla. 2011-2013.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE  
CABILDO, EL 24 DE ABRIL DE 2012.**

\* \* \* \* \*

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE  
TURISMO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAXCALA CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL

EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO, LA QUE, PARA EFECTOS DEL PROPIO REGLAMENTO SE DENOMINARÁ: LA COORDINACIÓN.

ARTICULO 2° ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

- I. LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.
- II. LA PROGRAMACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO.
- III. LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS MUNICIPALES.
- IV. LA PROTECCIÓN Y AUXILIO DE LOS TURISTAS, Y
- V. LA REGULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTICULO 3° PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES Y AQUELLOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL FUTURO, EJECUTOR DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL SIN MENOSCABO DE LAS QUE LE SEAN PROPIAS.

ARTICULO 4° EL PRESENTE ORDENAMIENTO PERSIGUE APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, PROPICIANDO CUANDO PROCEDA, LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RESPALDO DE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD

ESTATAL Y FEDERAL ASÍ COMO DE LAS GESTIONES QUE REALIZAN LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS ANTE OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

ARTICULO 5° PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO TURISTA A LA PERSONA QUE VIAJE, TRASLADÁNDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL, O QUE UTILICE ALGUNOS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS A QUE SE REFIERA EL ARTICULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN PARA LOS EFECTOS MIGRATORIOS. SE CONSIDERA PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PROPORCIONE O CONTRATE LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTICULO 6° SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS TURÍSTICOS LOS SIGUIENTES:

- I. INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON OPERACIÓN HOTELERA Y/O SISTEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN LA QUE SE CONTRATE PARCIAL O TOTALMENTE EL USO DE INMUEBLES EN TÉRMINOS QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL CONSIDERE PREPONDERANTEMENTE TURÍSTICOS, ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y PARADEROS DE CASAS RODANTES.
- II. RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE PREPONDERANTEMENTE

ATIENDAN AL TURISMO O SE ENCUENTREN EN ÁREAS DE DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.

III. LOS PRESTADORES DE GUÍAS DE TURISTAS, GUÍAS CHOFERES Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

ARTICULO 7° EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS NO HABRÁ DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE RAZA, SEXO, CREDO POLÍTICO O RELIGIOSO, NACIONALIDAD O CONDICIÓN SOCIAL.

ARTICULO 8° LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AUXILIARAN A LA COORDINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. LA COORDINACIÓN REQUERIRÁ DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS EXISTENTES O AQUELLOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, EL AUXILIO NECESARIO DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

CAPITULO II  
PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

ARTICULO 9° LA COORDINACIÓN ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, QUE SE SUJETARÁ Y SERÁ CONGRUENTE CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ESPECIFICARÁ LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLÍTICA QUE NORMARAN AL SECTOR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 10° LA COORDINACIÓN PARTICIPARA EN LA FORMACIÓN DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON EL EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVOS A LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN MATERIA TURÍSTICA.

ARTICULO 11° LA COORDINACIÓN EMITIRÁ OPINIÓN O EN SU CASO PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AQUELLOS ACUERDOS A CELEBRARSE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE FAVORECER EL DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL, ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL. EN DICHS ACUERDOS SE BUSCARÁ INCORPORAR BASES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPICIANDO SU EJECUCIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 12° LA COORDINACIÓN PARTICIPARA Y COADYUVARA EN LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS DENTRO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

ARTICULO 13° LA COORDINACIÓN PARTICIPARA EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, ENTENDIDOS COMO LA INSTANCIA PARA PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES CONJUNTAS QUE LLEVEN A CABO LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 14° LA COORDINACIÓN Y EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREPARARÁ PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ACUERDOS Y BASES DE COOPERACIÓN O COLABORACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, Y/O CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15° LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL Y CON AQUELLAS DEPENDENCIAS DEL

ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL QUE INCIDAN SOBRE LA ACTIVIDAD DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARÁ EN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN, TURÍSTICA, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

### CAPITULO III COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 16° EL COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO TIENE POR OBJETO CONOCER, ATENDER Y APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TURÍSTICA RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE PRESENTE EN LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 17° EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRÁ EL COMITÉ, REFLEJANDO LA INTERACCIÓN DE SECTORES E INTERESES QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTICULO 18° EL COMITÉ ESTARÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA A CARGO DE LA COORDINACIÓN.

ARTICULO 19° EL COMITÉ EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULARÁ SU FUNCIONAMIENTO.

### CAPITULO IV ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTICULO 20° LA COORDINACIÓN CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROMOVERÁ LA DETERMINACIÓN Y

REGLAMENTACIÓN DE ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 21° PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO, AQUELLAS ÁREAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONSTITUYAN UN RECURSO TURÍSTICO REAL O POTENCIAL EVIDENTE.

ARTICULO 22° LA COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL, APOYARÁ LA CREACIÓN Y ACCIONES DE EMPRESAS TURÍSTICAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ESTIMULARÁ DE MANERA PREFERENTE LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS CON INVERSIONISTAS LOCALES, PRIVADOS, EJIDALES, COMUNALES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE ÍNDOLE TURÍSTICA.

ARTICULO 23° LA COORDINACIÓN PROMOVERÁ LA CONCERTACIÓN TENDIENTE A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA QUE INTEGRALMENTE REQUIERAN LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO ASÍ COMO LA VINCULACIÓN CON LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CORRESPONDAN.

### CAPITULO V CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTICULO 24° LA COORDINACIÓN CONJUNTAMENTE Y DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE, PROMOVERÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y ESTABLECERÁ BASES DE COORDINACIÓN CON OTRAS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL Y ESTATAL Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA.

CAPITULO VI  
FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 25° LA COORDINACIÓN ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ENCARGADA DE FOMENTAR EL TURISMO, PARA LO CUAL LLEVARÁ ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER, MEJORAR, INCREMENTAR, DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO; EN COORDINACIÓN Y APOYO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. ALENTANDO CONSIGUIENTEMENTE LAS CORRIENTES TURÍSTICAS NACIONALES Y LAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y ATENDIENDO EN FORMA CONGRUENTE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 26° LA COORDINACIÓN COADYUVARÁ CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO AL TURISMO A NIVEL NACIONAL Y CON LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27° LA COORDINACIÓN APOYARÁ ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTIVAS EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS INVERSIONES EN PROYECTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ MISMO, EMITIRÁ OPINIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL O ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA EN EL ÁMBITO ESTATAL O FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, PROCURANDO EN TODO CASO EL

BENEFICIO CONCERTADO A FAVOR DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 28° LA COORDINACIÓN CUANDO SE TRATE DE INVERSIÓN EXTRANJERA PREPARARÁ LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA OPINIÓN QUE CORRESPONDA ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 29° LA COORDINACIÓN EN CONJUNTO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO A LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ARTESANÍAS, LOS ESPECTÁCULOS, EL FOLKLOR, LA PRESERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO, HISTÓRICO Y MONUMENTAL DEL MUNICIPIO, PROMOVERÁ LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA SU DIVULGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE COMPATIBILIDAD Y RESPETO PARA CON LAS COMUNIDADES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTICULO 30° LA COORDINACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ORGANIZARÁ, FOMENTARÁ, REALIZARÁ O COORDINARÁ ESPECTÁCULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, FERIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES QUE A SU CRITERIO CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURÍSTICO RELEVANTE.

ARTICULO 31° LOS FIDEICOMISOS, COMITÉ, PATRONATOS Y ASOCIACIONES CUYAS ACTIVIDADES SE VINCULEN O INDICAN SOBRE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, CUANDO PROCEDA RECIBIRÁN EL APOYO Y LA ASESORÍA DE LA COORDINACIÓN.

ARTICULO 32° LA COORDINACIÓN PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS

COMPLEMENTARIOS ESPECIALMENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DE COMERCIO.

ARTICULO 33° COMO INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO, ASÍ COMO DE APOYO A LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, LA COORDINACIÓN PROMOVERÁ LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

#### CAPITULO VII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 34° EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN Y CONSTITUIRÁ UN INSTRUMENTO PARA LA INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, PROGRAMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 35° EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO QUEDARÁN ESCRITOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA, POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y AQUELLOS QUE LO SEAN POR DISPOSICIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 36° AL QUEDAR INSCRITO EN EL REGISTRO, EL ESTABLECIMIENTO Y EL PRESTADOR CORRESPONDIENTE CON EL RESPALDO DE LA DOCUMENTACIÓN "FEDERAL, ESTATAL, O MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO" ACREDITARÁ LA SOLICITUD DE SU ACTIVIDAD, SIN LA CUAL NO PODRÁ OPERAR.

ARTICULO 37° LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE

PODRÁN CANCELARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR SOLICITUD EXPRESA DEL PRESTADOR CUANDO CESEN SUS OPERACIONES.
- II. POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. CUANDO AL PRESTADOR SE LE RETIRE, REVOQUE O CANCELE LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS AUTORIDADES, DEJÁNDOLO IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LEGALMENTE LOS SERVICIOS.

#### CAPÍTULO VIII VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

ARTICULO 38° A EFECTO DE REGULAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN FORMA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, LA COORDINACIÓN VIGILARÁ QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CUMPLAN CON LAS MISMAS EN LOS TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y POR EL CAPITULO XII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 39° LA COORDINACIÓN PRACTICARÁ LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 40° LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A

LOS TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA Y EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE LOS QUE IGUALMENTE SE DERIVA EL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDOS O DISPOSICIONES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

TERCERO. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

CUARTO. CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA

INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARÁ Y SERÁ RESUELTO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON LA OPINIÓN DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**PROFRA. MARIA GUADALUPE FLORA  
TUXPAN NAHUATLATO  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO  
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Axocomanitla. 2011-2013.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE  
CABILDO, EL 24 DE ABRIL DE 2012.**

\*\*\*\*\*

\* \* \* \* \*

# ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*